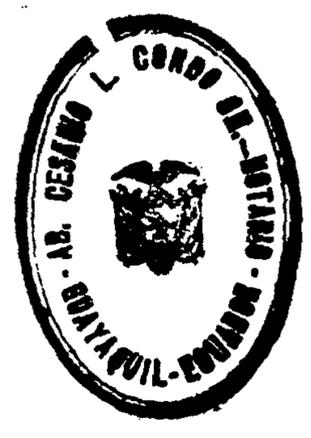




AB.  
L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil



1           CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
2           ANONIMA CIVIL DENOMINADA CORBUS  
3           SOCIEDAD ANONIMA CIVIL.-----

4           CAPITAL AUTORIZADO: -----  
5           US\$ 1.600,00.-----

6           CAPITAL SUSCRITO: -----  
7           US \$ 800,00.-----

8           "En la ciudad de Guayaquil,  
9           Capital de la Provincia del Guayas, República del  
10          Ecuador, a los veinticuatro días del mes de A b r i l  
11          del año dos mil, ante mí, Aboqado CESARIO L. CONDO  
12          CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por  
13          una parte, la señora doña ROSA JUSTINA MENDOZA MERA,  
14          quien declara ser ecuatoriana, casada, Contadora  
15          Pública Autorizada, por sus propios derechos; y, por  
16          otra parte, el señor don GLUBIS DANILO MERCHAN MUÑOZ,  
17          quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por  
18          sus propios derechos; mayores de edad, capaces para  
19          obligarse y contratar, con domicilio y residencia en  
20          esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,  
21          procediendo con amplia y entera libertad y bien  
22          instruidos de la naturaleza y resultados de esta  
23          escritura pública de CONSTITUCION, para su  
24          otorqamiento me presentaron la Minuta siguiente:  
25          " S E N O R           N O T A R I O: En el registro de  
26          escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una  
27          en la cual conste la constitución de una compañía  
28          anónima civil que se celebra al tenor de las

045-50  
04-10411

1 siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.-  
2 Comparecen a la celebración de esta escritura pública  
3 por sus propios derechos, las siguientes personas  
4 ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la  
5 ciudad de Guayaquil, señora ROSA JUSTINA MENDOZA MERA  
6 y señor GLUBIS DANILO MERCHAN MUNOZ, quienes  
7 manifiestan su voluntad de constituir una compañía  
8 anónima civil.- S E G U N D A.- La compañía que por  
9 este acto se constituye está regida por la Ley de  
10 Compañías, Código Civil, y los Estatutos que a  
11 continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
12 CORBUS SOCIEDAD ANONIMA CIVIL.- ARTICULO PRIMERO.- Con  
13 la denominación de CORBUS SOCIEDAD ANONIMA CIVIL se  
14 constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana y  
15 de naturaleza civil.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio  
16 principal de la Compañías será la ciudad de Guayaquil,  
17 República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La  
18 Compañía tendrá por objeto dedicarse a la adquisición,  
19 conservación, arrendamiento, administración, permuta y  
20 enajenación de bienes inmuebles, sean urbanos o  
21 rurales. Para el cumplimiento de su objeto social  
22 podrá en consecuencia adquirir y enajenar bienes  
23 muebles, y participar como socio o accionista de otras  
24 compañías. Por lo tanto, podrá realizar toda clase de  
25 actos y contratos permitidos por las leyes  
26 ecuatorianas en relación con su objeto y que sean  
27 necesarios para su desenvolvimiento y actividad; pero  
28 la sociedad no podrá ejercer la actividad comercial ni

of



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil

- 2 -



1 industrial dada su naturaleza civil.- ARTICULO  
2 CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de  
3 cien años, contados a partir de la inscripción de esta  
4 escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.-  
5 El capital autorizado de la Compañía es de MIL  
6 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
7 y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en ochocientas  
9 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
10 Estados Unidos de América cada una.- Los certificados  
11 provisionales de acciones serán suscritos ya sea por  
12 el Presidente o por el Gerente General, y los Títulos  
13 serán suscritos por el Presidente y el Gerente General  
14 de la Compañía; y en ambos casos podrán contener una o  
15 varias acciones. Cada acción liberada de un dólar de  
16 los Estados Unidos de América dará derecho a un voto  
17 en las decisiones de la Junta General, las no  
18 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-  
19 ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de  
20 reserva legal, pérdida o destrucción de acciones,  
21 transferencia, transformación, liquidación y todo  
22 aquello que estos estatutos no exprese se estará a lo  
23 que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán  
24 repartidas en proporción al valor pagado de las  
25 acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en  
26 cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta  
27 General de Accionistas así lo determina.- El Gerente  
28 General actuará como Liquidador de la compañía.-

1 ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es  
2 el órgano supremo de la Compañía y estará integrado  
3 por los accionistas de la misma legalmente convocados  
4 y reunidos.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales  
5 son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el  
6 domicilio de la compañía, salvo lo dispuesto en el  
7 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
8 Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán  
9 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico  
11 de la Compañía. Las Junta Generales Extraordinarias se  
12 reunirán en cualquier época de año en que fueren  
13 convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales  
14 serán convocadas por el Gerente General o el  
15 Presidente mediante aviso que se publicarán en uno de  
16 los diarios de mayor circulación en el domicilio de la  
17 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al  
18 día fijado para la reunión con indicación del lugar,  
19 día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- El  
20 quórum para las Juntas Generales será el concurrente  
21 que represente por lo menos la mitad del capital  
22 pagado en Primera Convocatoria y con el número de  
23 accionistas presentes en Segunda Convocatoria,  
24 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-  
25 ARTICULO UNDECIMO.- Las resoluciones de las Juntas  
26 Generales se tomarán por mayoría de votos del capital  
27 pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y  
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-



1 ARTICULO DUODECIMO.- Las atribuciones de la Junta  
 2 General son las siguientes: A) Nombrar y remover al  
 3 Presidente y al Gerente General de la Compañía, de  
 4 conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones;  
 5 B) Conocer y aprobar anualmente el balance general y  
 6 estado de cuentas de pérdidas y ganancias de la  
 7 Compañía; C) Disponer el reparto o destino de las  
 8 utilidades, amortización de pérdidas y fondo de  
 9 reserva legal; D) Resolver el aumento o disminución de  
 10 capital, prórroga o disminución del plazo de la  
 11 Compañía; E) Resolver sobre la disolución anticipada  
 12 de la compañía; F) Conocer y resolver sobre la  
 13 enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; G) Todas  
 14 las demás atribuciones que le confiere la ley y los  
 15 presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO  
 16 TERCERO.- La administración y representación legal de  
 17 la Compañía estará a cargo del Gerente General, quien  
 18 la representará judicial y extrajudicialmente; en caso  
 19 de ausencia, falta o impedimento del Gerente General,  
 20 lo subrogará en todas sus atribuciones el presidente.  
 21 Durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y  
 22 serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-  
 23 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de  
 24 la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por  
 25 la Junta General de Accionistas, quien tendrá las  
 26 facultades y deberes que le concede la Ley de  
 27 Compañías.- T E R C E R A.- El capital de la Compañía  
 28 ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: la



Ab.  
 Cesáreo L. Condo Ch.  
 NOTARIO 5to  
 Guayaquil

- 3 -



Pl

Handwritten signature or mark

1 Señora ROSA JUSTINA MENDOZA MERA, ha suscrito  
2 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un  
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y  
4 paga el veinticinco por ciento del valor de cada una  
5 de ellas en numerario, esto es, la cantidad de cien  
6 dólares de los Estados Unidos de América; el Señor  
7 GULBIS DANILO MERCHAN MUÑOZ, ha suscrito cuatrocientas  
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
9 Estados Unidos de América cada una, y paga el  
10 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas  
11 en numerario, esto es, la cantidad de cien dólares de  
12 los Estados Unidos de América; todo conforme consta en  
13 el certificado de integración del Banco que se  
14 adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen a  
15 pagarlo también en numerario en el plazo de dos años,  
16 a contarse a partir de la fecha de inscripción de esta  
17 escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado JAIME  
18 AGUIRRE NAVARRETE queda autorizado a realizar las  
19 gestiones necesarias a fin de que la compañía quede  
20 legalmente constituida y obtener el Registro Unico de  
21 Contribuyentes.- Anteponga y aquee usted señor  
22 Notario las demás formalidades de estilo para la  
23 completa validez de este instrumento.- (Firmado) Jaime  
24 Aguirre, JAIME AGUIRRE NAVARRETE, ABOGADO, Registro  
25 Número tres mil novecientos cincuenta y seis-  
26 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se  
27 agregan los documentos habilitantes correspondientes.-  
28 El presente contrato se encuentra exento de Impuestos,





Ab.  
 Cesario L. Condo Ch.  
 NOTARIO 519  
 Guayaquil

- 4 -



1 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres<sup>5</sup>, de  
 2 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y  
 3 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos  
 4 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil  
 5 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores  
 6 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta  
 7 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta  
 8 escritura alta voz, de principio a fin, en presencia  
 9 de los señores otorgantes, estos la aprobaron y  
 10 firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de  
 11 todo lo cual doy fe.-

12  
 13  
 14 *Rosa Mendoza Mera*  
 ROSA MENDOZA MERA.-

15 C.C. # 09-08634751.-

16 C.V. # 0456-269

17  
 18  
 19  
 20 *Glubis Merchán Muñoz*  
 GLUBIS MERCHAN MUÑOZ.-

21 C.C. # 12-02395909.-

22 C.V. # 0173-015

23  
 24  
 25 *Cesario L. Condo Ch.*  
 AB. CESARIO L. CONDO CH.

26 NOTARIO

27  
 28 *OK*

**DEPOSITO A PLAZO No. 99099  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**CORBUS SOCIEDAD ANONIMA CIVIL**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
30	12,50	04/MAY/2000	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
200,00	2,08	0,10	201,98

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, o menos que el retiro se haga de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

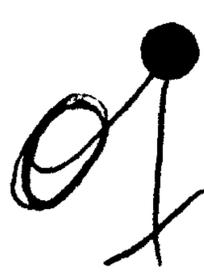
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 04 de Abril de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

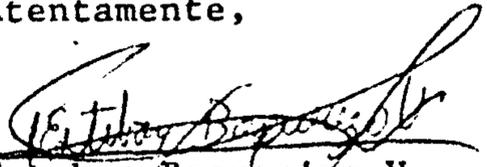
  
Firma Autorizada



Hemos recibido la suma de \$ 200,00 de las siguientes personas:

- Rosa Justina Mendoza Mera	\$ 100,00
- Glubis Danilo Merchan Muñoz	100,00
	-----
	\$ 200,00

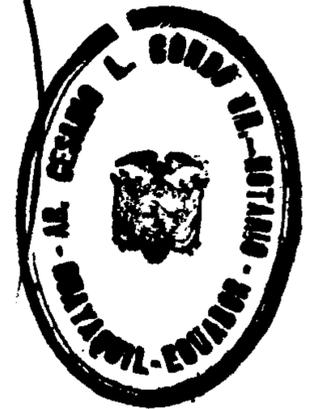
Atentamente,

  
 Esteban Baquerizo V.  
 BANCO DEL PACIFICO S.A.



Se otorgó ante mi; en fé de ello confieso esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox .-Guayaquil, a veinte y cuatro de Abril del año dos mil.

  
 Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
 Notario Eto. del Cantón  
 Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0002292, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 12 de Mayo del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a quince de Mayo del año dos mil.-

  
 Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
 Notario Eto. del Cantón  
 Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0002292, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 12 de Mayo del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes y

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0002292, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 12 de Mayo del 2.000, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CORBUS SOCIEDAD ANONIMA CIVIL , de fojas 32.308 a 32.316 , Número 9.301 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.812 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo del dos mil.-**

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil**

**f.DCC  
Trámite N° 32233**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9 **TRAMITE No. 4573**

10  
11 **OFICIO No. SC.SG.2000** 0011210  
12

13  
14  
15 **Guayaquil,** 1 AGO. 2000  
16

17  
18  
19  
20 **Señor Gerente**  
21 **BANCO DEL PACIFICO**  
22 **Ciudad**  
23

24  
25 **Señor Gerente:**  
26

27  
28 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CORBUS SOCIEDAD**  
29 **ANONIMA CIVIL, ha concluido los trámites legales previos a su**  
30 **funcionamiento.**  
31

32  
33  
34 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
35 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
36 **compañía, a los administradores de la misma.**  
37

38  
39  
40  
41 **Atentamente,**  
42

43  
44  
45 *M*  
46 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
47 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
48 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**  
49

50  
51  
52  
53  
54  
55 **MMD/JCH**  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63